



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Debbie Duque Burgos)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 033

Armenia, 26 de Marzo de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Decreto No. 00209 del 25 de Marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 676 DE DICIEMBRE 19 DE 2019 QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETO NO. 00209 DEL 25 DE MARZO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0676 DE DICIEMBRE 19 DE 2019 QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 00209 DE 25 MAR 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°0676 DE DICIEMBRE 19 DE 2019 QUE ESTABLECE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DE LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza 007 del 2015 por medio de la cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, y

CONSIDERANDO

- A) Que al tenor del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- B) Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Gobernador del Departamento velar por la correcta y exacta recaudación de las rentas del Departamento del Quindío siguiendo los principios de eficacia y eficiencia.
- C) Que el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2018, establece:

“Artículo 146. Liquidación del impuesto sobre vehículos automotores. El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.

(...)”

- D) Que el Departamento del Quindío expidió el Decreto 0676 de diciembre 19 de 2019 “Por Medio del cual se establecen los plazos para la presentación de las declaraciones del impuesto sobre vehículo automotor en el Departamento del Quindío de la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- E) Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- F) Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo Covid-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- G) Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.
- H) Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.
- I) Que el Gobernador del Departamento del Quindío, el día 16 de marzo de 2020, expidió el Decreto N°192 *“Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío”*
- J) Que la Presidencia de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, decretando en su artículo primero:
- “Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto”*
- K) Que el Gobernador del Departamento del Quindío, expidió el Decreto N°202 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta y se dispone la celebración de contratos aplicando la modalidad de contratación directa”*.
- L) Que los Gobernantes, pueden establecer un calendario Tributario acorde a lo ordenado en el Estatuto Tributario, sin violar disposiciones legales, ni establecer nuevos tributos y todo ello en aras de desarrollar e implementar los principios de eficacia, eficiencia, y celeridad de la Administración y a su vez determinar los plazos límites para que los contribuyentes cumplan con sus deberes tributarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

M) Que el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 007 del 28 de septiembre del 2015, establece en su artículo primero:

“Declaración y pago. Los propietarios y/o poseedores de vehículos gravados matriculados en los Organismos y Entidades de tránsito municipal y departamental, declararán y pagarán el impuesto sobre vehículo automotor ante el Departamento, teniendo en cuenta la base gravable fijada por el Ministerio de Transporte y las tarifas actualizadas por el Ministerio de Hacienda, cada año.

El impuesto sobre vehículo automotor será administrado por el Departamento del Quindío, se declarará y pagará simultáneamente cada año en las instituciones financieras y dentro de los plazos que determine el Gobernador del Departamento mediante Decreto” (subrayado fuera de texto).

N) Que en atención a la emergencia sanitaria nacional y Global que se está viviendo, se hace necesario modificar los plazos establecidos en el Decreto 00676 del 19 de diciembre de 2019 y prorrogar dichas fechas, como mecanismo de aliviar las cargas tributarias a los Quindianos que se han visto afectados por las medidas contentivas del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 676 del 19 de diciembre de 2019, en lo concerniente a la fecha límite para pagar, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: **ESTABLECER** como fecha límite para presentar la declaración y pago simultáneo del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) generado por la propiedad y/o posesión de vehículos automotores matriculados en los Organismos de Tránsito ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la Vigencia Fiscal 2020, las siguientes fechas:

PLACA INICIAL	PLACA FINAL	PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR (ISVA)	OBSERVACION
000	400	Junio 8 de 2020	Vehículos Automotores
401	800	Julio 6 de 2020	Vehículos Automotores
801	999	Agosto 10 de 2020	Vehículos Automotores
Agosto 10 de 2020			Todas las numeraciones de Motocicletas y Motocarros de más de 125 c.c. de cilindraje

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 0676 del 19 de diciembre de 2019 continúan sin modificación, teniendo en cuenta que los plazos son los plasmados en este decreto modificatorio.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Proyectó: Orfa María Ruiz, Directora Financiera

Aprobó: María del Socorro Mejía Zuluaga, Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

Revisó constitucionalidad y legalidad:

Yessbey L. García, PU, DAJCR

Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión

Debbie Duque Burgos – Secretaria Jurídica y de Contratación